



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1275-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-103-001-16**, derivado de la revisión a las adquisiciones de bienes y servicios por el proceso de contratación de menor cuantía, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno en lo relativo al proceso de contrataciones de menor cuantía; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en contrataciones de menor cuantía; y, **c)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Se determinó que no existe incumplimiento al control interno en lo que respecta a las contrataciones de menor cuantía. **2)** Se verificó que las contrataciones de menor cuantía sujetas de revisión cuentan con sus respectivos expedientes, foliados cronológicamente según la normativa de administración de expedientes, con la documentación necesaria de acuerdo con la ley y su reglamento. **3)** No se comprobó que exista incumplimiento legal, por tanto no hay servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimiento. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1275-16

suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-103-001-16**, derivado de la revisión a las adquisiciones de bienes y servicios por el proceso de contratación de menor cuantía, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/MFCM/Brenda